



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Democracia Regional"



**PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA EL
DERECHO AL VOTO DE LA PERSONAS
PRIVADAS DE SU LIBERTAD**

A iniciativa del Congresista de la República **AMÉRICO GONZA CASTILLO**, Miembro del Grupo Parlamentario Perú Libre, y en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República del Perú, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE GARANTIZA EL DERECHO AL VOTO DE LA PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD

EL Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

Artículo 1°.- Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho al voto de las personas privadas de su libertad.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación de la Ley

La presente Ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

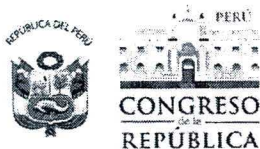
Artículo 3°.- Derecho al voto de las personas privadas de su libertad

El voto para las personas privadas de su libertad es obligatorio a excepción de quienes cuenten con sentencia judicial firme.

Artículo 4°.- Procesos electorales en los que participan las personas privadas de su libertad

Los Órganos del Sistema Electoral garantizan el derecho al voto de las personas privadas de su libertad en todos los procesos electorales comprendidos en la Ley orgánica de elecciones, Ley de elecciones regionales y Ley de elecciones municipales

Artículo 5°.- Rol de los Órganos del Sistema Electoral



AMÉRICO GONZA CASTILLO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Gobernancia Local"

Los Órganos del Sistema Electoral: Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) están obligados a garantizar el derecho al voto de las personas privadas de su libertad

Artículo 6º.- Rol del Instituto Nacional Penitenciario

El Instituto Nacional Penitenciario está obligado a colaborar con los Órganos del Sistema Electoral, en lo que sea pertinente, para garantizar el derecho al voto de las personas privadas de su libertad

Artículo 7º.- Agregase el artículo 65-A, a la Ley Orgánica de Elecciones

“Artículo 65-A.- Para garantizar el derecho al voto de las personas privadas de su libertad la Oficina Nacional de Procesos Electorales en coordinación con los demás Órganos del Sistema Electoral y el Instituto Nacional Penitenciario establecerán mesas de sufragio dentro de los Establecimientos Penitenciarios”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - El Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Instituto Nacional Penitenciario están facultados para dictar, dentro del marco de su competencia, las disposiciones necesarias para garantizar el derecho al voto de las personas privadas de su libertad.

Segunda. - Derogase y/o modifícase las normas legales que se opongan a la presente Ley.

Lima, 11 de octubre de 2022.

[Handwritten signature]
Karelly Portabotino

[Handwritten signature]
Américo Gonza Castillo
Congresista

[Handwritten signature]
VOCERA

[Handwritten signature]
Waldemar Cervantes Rojas

[Handwritten signature]
MARGOT PALACIOS HUAMÁN
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

[Handwritten signature]
SEGUNDO T. MONTALVO CUBAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO LEGAL Y DOCTRINARIO

La Constitución Política del Perú garantiza y reconoce el derecho a la igualdad ante la Ley, así lo menciona en su **Artículo 2° Inciso 2, cuando menciona que Toda persona tiene derecho:** A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivos de origen, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, privada de su libertad ambulatoria, (el subrayado es nuestro). Entonces la igualdad, como principio, es uno de los pilares del orden constitucional que permite la convivencia armónica en sociedad. Asimismo, es un principio rector de la organización del Estado Social y Democrático de Derecho; y de la actuación de los poderes públicos y de los particulares. La igualdad, como derecho, implica una exigencia de ser tratado de igual modo respecto a quienes se encuentran en una idéntica situación, debido a que los derechos a la igualdad y a la no discriminación se desprenden de la dignidad y naturaleza de la persona humana.

En esa misma línea argumentativa, los instrumentos jurídicos internacionales tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, reconocen estos derechos políticos y atribuyen su titularidad a todos los ciudadanos y ciudadanas. El derecho a la igualdad y a la no discriminación, deben ser respetados para que toda la ciudadanía tenga acceso a la participación en los procesos electorales en condiciones de igualdad. El derecho a no sufrir discriminación, está recogido en los Artículos 2° y 7° de la Declaración Universal de Derechos Humanos y se articula con más detalle en el Artículo 2°, párrafo 1, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1.1.- DERECHOS POLÍTICOS DE TODOS LOS PERUANOS Y PERUANAS FRENTE AL DERECHO CONSTITUCIONAL Y SU RELEVANCIA JURÍDICA EN NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

Artículo 31°. – Derecho a la Participación Política Según la Constitución Política del Perú.

Participación ciudadana en asuntos públicos. Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum, iniciativa legislativa,

remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados mediante Ley Orgánica. Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación. Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente. El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad. La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana. Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.

Para el jurista español Luis López Guerra nos recuerda que, "en los inicios del constitucionalismo, el sufragio se consideraba como una función, encaminada a seleccionar a los representantes de la Nación: En su variante más extrema, esa concepción se traducía en una restricción del sufragio a aquellos ciudadanos "valiosos" cuya intervención pudiese aportar un elemento "cualitativo" al proceso de selección. Ello significa que la condición de elector no coincidía con la de ciudadano: votaban los calificados económicamente (sufragio censitario) o intelectualmente (sufragio de capacidades), **como podemos ir dándonos cuenta, es que el derecho al sufragio universal siempre tuvo cortapisas y oposición, por las clases dirigentes y políticas, que por conveniencia y ventaja, se han opuesto al derecho político y en consecuencia la vulneración de los derechos consustanciales a la naturaleza humana, entendiéndolo a este último como un derecho de primera generación dentro el enfoque de los derechos humanos**". (El subrayado es nuestro).

En esa misma línea argumentativa, nos ilustra el jurista mexicano Héctor Fix Fierro el cual, en este rumbo, asevera que "el derecho de voto o sufragio activo es el derecho de participación política por excelencia y consiste en la facultad que tiene el ciudadano de manifestar su voluntad a favor de aquellos candidatos para ocupar cargos de elección popular de todo tipo, vale decir, que se les permite actuar como miembros del órgano encargado de la designación".

1.2.- SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA CIUDADANÍA EN



NUESTRA LEGISLACIÓN PERUANA.

Para nuestro ordenamiento jurídico peruano la ciudadanía se suspende en los siguientes supuestos:

1.2.1.- Artículo 33° de la Constitución Política del Perú.

El ejercicio de la ciudadanía se suspende:

1. Por resolución judicial de interdicción.
2. Por sentencia con pena privativa de la libertad.
3. Por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos.

1.2.2.- Artículo 10° de la Ley Orgánica de Elecciones Ley N° 26859.-

El ejercicio de la ciudadanía y por ende el derecho a elegir y ser elegido se suspenden en los casos siguientes:

- a) Por resolución judicial de interdicción.
- b) Por sentencia con pena privativa de la libertad.
- c) Por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos.

1.2.3.- El límite al ejercicio de la ciudadanía según el Código Civil Peruano

Artículo 43°. - Incapacidad absoluta.

Son absolutamente incapaces:

1. Los menores de dieciséis años, salvo para aquellos actos determinados por la ley.
2. Derogado.
3. Derogado.

Artículo 44°. - Capacidad de ejercicio restringida.

Tienen capacidad de ejercicio restringida.

1. Los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad.
2. Derogado.
3. Derogado.
4. Los pródigos.
5. Los que incurren en mala gestión.
6. Los ebrios habituales.
7. Los toxicómanos.
8. Los que sufren pena que lleva anexa la interdicción civil.
9. Las personas que se encuentren en estado de coma, siempre que no hubiera



designado un apoyo con anterioridad.

Es así, que, en nuestro ordenamiento jurídico vigente, un requisito *sine quo non*, para hacer uso de los derechos políticos entre ellos, el derecho al voto, es necesario que goce de un ejercicio pleno de la ciudadanía.

Pero como estamos dejando registro, este derecho se suspende, en primer lugar, por disposición judicial. Cuando un Juez Civil, el mismo que declara la Interdicción de la persona, cuando considere que por sí solo no es capaz de realizar actos jurídicos. De acuerdo a lo previsto por el Código Civil Peruano, son absolutamente incapaces los menores de edad, los que se encuentren privados de discernimiento, los retardados mentales, pródigos, ebrios habituales, toxicómanos, entre otros quienes no puedan expresar su voluntad de manera indubitable.

La segunda causal de suspensión de la ciudadanía es el internamiento carcelario, y cuya característica haya sido como consecuencia de una sentencia judicial condenatoria en calidad de Cosa Juzgada. Esto quiere decir, que se encuentre con sentencia condenatoria en calidad de firme, y que se han agotado todos los recursos impugnatorios ordinarios y extraordinarios establecidos por la Ley Procesal Penal. Si se trata de un interno en calidad de procesado con prisión preventiva; este mantiene sus derechos como ciudadano, estando incólume el ejercicio del sufragio, sin embargo, en la actualidad, tampoco se le permite hacer uso de este derecho.

La tercera causal se configura por sentencia con inhabilitación expresa de los derechos políticos, dictados por un Juez Penal en el transcurso de un Proceso Penal, al margen que el sentenciado sea restringido de su libertad ambulatoria. Lo que resalta en este punto, es que la decisión del juzgador es impedir el ejercicio de los derechos políticos por un plazo determinado en la misma resolución dictada por un Juez.

1.2.4.- Artículo 6.- Ley de Elecciones Municipales Ley N° 26864

Para ser elegido alcalde o Regidor se requiere:

- 1. Ser ciudadano en ejercicio y tener Documento Nacional de Identidad.**
2. Domiciliar en la Provincia o el Distrito donde se postule, cuando menos dos años continuos. En caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del artículo 35o. del Código Civil.

1.2.5.- Artículo 13°. - Ley de Elecciones Generales Ley N° 27683 (Publicada el

15 de marzo de 2002).

Requisitos para ser candidato Para ser candidato a cualesquiera de los cargos de autoridad regional se requiere:

1. Ser peruano. En las circunscripciones de frontera, ser peruano de nacimiento.
2. Acreditar residencia efectiva en la circunscripción en la que se postula y en la fecha de postulación, con un mínimo de tres años (3) años; y estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) con domicilio en la circunscripción para la que postula.
3. Ser mayor de edad. Para presidente y vicepresidente ser mayor de 25 años;
- 4. Ser ciudadano en ejercicio y gozar del derecho de sufragio.**

1.3.- DELIMITACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA CIUDADANÍA EN LA JURISPRUDENCIA PERUANA.

1.3.1.- Suspensión del ejercicio de la ciudadanía:

El Artículo 33°, Inciso 2) de la Constitución Política del Perú, establece que "el ejercicio de la ciudadanía se suspende (...) 2. Por sentencia con pena privativa de la libertad (...)". Ello supone que la imposición de una pena privativa de libertad necesariamente conllevará a la suspensión del ejercicio de los derechos políticos del sentenciado. Este tribunal considera que la suspensión del ejercicio de la ciudadanía no implica en absoluto el desconocimiento ni la afectación del derecho a la identidad de la persona, por cuanto (...) sólo lleva aparejada la inhabilitación en el ejercicio de los derechos políticos; medida que además es temporal, ya que tiene vigencia mientras dure la pena privativa de libertad, pudiendo recuperarse el ejercicio de la ciudadanía. (Exp. N.º 0518-2006-PHC/TC, f.j.3.)

1.3.2.- Suspensión del ejercicio de la ciudadanía por sentencia condenatoria.

El Artículo 33°, inciso 2) de la Constitución Política del Perú, establece que "el ejercicio de la ciudadanía se suspende (...) 2. Por sentencia con pena privativa de la libertad (...)". Ello supone que la imposición de una pena privativa de libertad necesariamente conllevará a la suspensión del ejercicio de los derechos políticos del sentenciado. Este tribunal considera que la suspensión del ejercicio de la ciudadanía no implica en absoluto el desconocimiento ni la afectación del derecho a la identidad de la persona, por cuanto (...) solo lleva aparejada la inhabilitación en el ejercicio de los derechos políticos; medida que además es temporal, ya que tiene vigencia mientras dure la pena privativa de libertad, pudiendo recuperarse el



ejercicio de la ciudadanía mediante el procedimiento establecido en el TUPA de la entidad mencionada. El reconocimiento de la ciudadanía se mantiene incólume, tal como lo consagra el Artículo 31° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica de RENIEC, con la asignación del Código Único de Identificación a todos los nacidos dentro y fuera de la República; y tiene vigencia hasta el fallecimiento de la persona. Por otra parte, este Tribunal considera que sí podrían infringirse los derechos fundamentales alegados sí, a pesar de realizarse todos los trámites establecidos por Ley para la habilitación de los mencionados derechos políticos, esta fuese denegada injustificadamente. (Exp. N° 0518-2006-PHT/TC, f.j.3.)

1.4.- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

Artículo 2°

1. Cada uno de los Estados partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio, y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 3°

Los Estados parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 26°

Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la Ley. A este respecto, la Ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

En ese sentido el Estado Peruano se encuentra adherido a estos instrumentos internacionales, y siendo que nuestra Carta Magna, es clara en señalar que los tratados celebrados por el Estado Peruano forman parte del Derecho Nacional, esto es que tiene fuerza de Ley; por lo que se debe tomar en cuenta a fin de garantizar



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Subcomisión 'Nuestro Perú'"

los derechos de participación, a la base más amplia posible de votantes. El Comité de Derechos Humanos ha indicado que el ejercicio del Derecho de Voto debe estar al alcance de todos los ciudadanos mayores de edad. El Comité también ha indicado que cualquier condición que se imponga al ejercicio de los derechos protegidos en virtud del Artículo 25° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos debe basarse en criterios objetivos y razonables. Entendiendo esto último como una restricción irracional al sufragio universal basada en una restricción excesiva del Derecho de Voto de las personas procesadas y condenadas.

Para nuestro sistema jurídico vigente, el derecho a elegir y ser elegido se suspende cuando existe una sentencia con pena privativa de libertad y/o por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos. Aquí claramente se están afectando irrazonablemente los derechos políticos de los reclusos, puesto que si es bien cierto, están restringidos del derecho a la libertad ambulatoria producto de una sentencia penal condenatoria; pero no la forma de pensar y expresar sus ideas, en correlación a sus concepciones ideológicas, disquisiciones filosóficas y formas prismáticas de interpretar la realidad existencial, en este caso el Derecho Universal del Sufragio en Elecciones en el ámbito nacional, regional y local. No obstante, para este despacho, se apuesta por el Principio Pro-Homine, el cual permite hacer una interpretación amplia y no restrictiva con lo referente a la protección de la persona humana que garantice la manera más efectiva y extensa de protección de los derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución Política del Estado Peruano.

Los reclusos privados de su libertad ambulatoria, jamás dejan de ser miembros de la sociedad y tampoco dejan de ser personas humanas, porque la suspensión del Derecho al Sufragio es contraproducente y discriminatorio, y no ayuda en nada a que el recluso se rehabilite para que se reincorpore exitosamente a la sociedad. Porque caso contrario al discriminarlo, y no hacerlo parte de la sociedad, fluye en él un sentimiento de paria y exiliado, que en nada ayuda en una sociedad pluralista y democrática. Esta forma de ostracismo que sufren los internos, los marca como los invisibles e intocables, que muchas veces son caldo de cultivo para reincidir cometiendo delitos. Por lo tanto, urge también que el Estado como administrador de los derechos de los ciudadanos en el contexto de un Contrato Social, se encuentra obligado a otorgar respuestas acertadas bajo un enfoque moderno de Política Criminal, y que vaya de acuerdo a las nuevas corrientes filosóficas,

jurídicas, sociológicas y antropológicas.

Puesto que el concepto de Ciudadanía se cierne en un ámbito jurídico, filosófico y político que está sujeto a la mediación de la lógica y el análisis dialéctico de las contradicciones, lo cual ha sido usado desde tiempos antiguos y a lo largo de la historia, para reconocer en una persona a la serie de derechos políticos y sociales que le favorecen, entre ellos el Derecho al Sufragio. Siendo así, el Derecho a la Igualdad y a la No Discriminación deben ser respetados para que todos los miembros de la comunidad tengan acceso a la participación en los procesos electorales en condiciones de igualdad. Las Elecciones son un ejercicio práctico de Derechos Humanos consustanciales a la naturaleza humana. El logro de un Proceso Electoral auténtico, pluralista y democrático es fundamental para el establecimiento de un sistema de gobierno que garantice el respeto de los Derechos Humanos, el Estado constitucional de Derecho y el desarrollo de instituciones democráticas. Trayendo como réditos políticos y sociales para edificar a una sociedad más solidaria, armoniosa y pacífica.

La participación de las personas privadas de su libertad ambulatoria, en un proceso electoral para elegir a las autoridades nacionales, regionales y locales, es un acto cívico de expresión de la voluntad, que contribuye a construir o consolidar democracias sostenibles en el tiempo. El mismo que no es un requisito *Sine Qua Non*, que el reo tenga que desplazarse fuera del recinto penitenciario para hacer uso de este derecho, si no que nuestro sistema electoral asegure que el voto del interno sea auténtico, libre y espontáneo. Ya que a la par no se está generando ningún gasto adicional al presupuesto destinado para llevar a cabo dicho evento democrático.

Surge la necesidad que en nuestro país, se debe desarrollar un marco jurídico eficaz para garantizar el ejercicio del Derecho al Sufragio de acuerdo con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, suficientemente claro y específico que pueda garantizar la participación de todos sus integrantes, incluidos las personas que están purgado una determinada condena, con ello evitaremos los posibles abusos de la discrecionalidad o la aplicación discriminatoria de la vulneración del Derecho a la Libre Expresión o de plena participación en las Elecciones generales, regionales y locales. Garantizando de esa forma el derecho fundamental a que se celebren elecciones periódicas, libres y auténticas



El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha acusado a Estados Unidos de violar la Normativa Internacional porque 48 de los 50 estados prohíben votar a los presos mientras cumplen condena. Los derechos de participación solo pueden ser objeto de limitaciones que hayan sido establecidas por la Ley, no sean discriminatorias y estén basadas en criterios objetivos y razonables. Las restricciones excesivas al Derecho de Voto de los presos condenados. El Derecho a la Igualdad y a la No Discriminación debe ser respetado para que toda la ciudadanía tenga acceso a la participación en los Procesos Electorales en condiciones de igualdad.

Así la Constitución Política del Perú, en el Artículo 8° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones se establece que todos los ciudadanos tienen derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes. De este modo, queda claro que, según nuestra legislación, todo ciudadano peruano goza del Derecho de Sufragio.

II. PROBLEMÁTICA QUE VIENE PRESENTÁNDOSE.

La población penitenciaria a nivel nacional, según el Informe Estadístico del mes de enero de 2022 del Instituto Nacional Penitenciario- INPE¹ es de 138. 874 personas; de entre ellos 87.245 personas se encuentran en los Establecimientos Penitenciarios por un mandato de detención judicial, prisión preventiva o sentencia con pena privativa de libertad efectiva, mientras que 39,404 personas asisten a establecimientos de Medio Libre al haber sido sentenciados con penas limitativas de derechos o liberados con beneficio penitenciario de semi libertad o Liberación Condicional. Estas cifras son de mucha importancia, para formular los diferentes mecanismos de participación de todos los peruanos sin excepción en los procesos electorales.

Es preciso señalar también, que según la data en mención las personas que se encuentran con sentencia firme y ejecutoriada, es de 54,469 (cincuenta cuatro mil cuatrocientos sesentainueve) y 32,665 (treinta dos mil seiscientos sesenta cinco) se encuentran procesadas. No obstante que el derecho al voto de estas peruanos y peruanas se encuentra incólume, se les restringe de forma desproporcional el

¹ *Confróntese: Informe Estadístico del mes de enero de 2022 Instituto Nacional Penitenciario – INPE, página 11.*



derecho a votar. En ese sentido afirmamos que se está limitando y restringiendo el derecho fundamental a ser tratados con dignidad e igualdad ante la ley.

El derecho de elegir a los gobernantes durante el proceso histórico y social, ha evolucionado y se ha perfeccionado, y el mismo que este sujeto a cambio y adaptación a las nuevas realidades sociales y convencionales dentro un contexto de las posturas sociales políticas y constitucionales; ya que en la actualidad las personas privadas de su libertad, en condición de procesadas sin sentencia y sentenciados con sentencia firme, están excluidos de hacer uso de sus derechos políticos entre ello, el Derecho al Voto. Por lo cual surge la necesidad política y legal de que las personas privadas de su libertad puedan hacer uso del Derecho al Voto. El Derecho de Participación solo puede ser objeto de limitaciones que hayan sido establecidas por la Ley, dirigidas a que no sean discriminatorias y estén basadas en criterios objetivos y razonables. Puesto que las restricciones excesivas al derecho de voto de los presos condenados en la actualidad resultan ser desproporcional y discriminatorio.

Muñoz, F. (2001), señala respecto a este punto lo siguiente: "La teoría de la prevención especial o individual viene a decir, en su vertiente positiva, que la finalidad última de las sanciones penales, bien en su forma de penas propiamente dichas, bien en la de medidas de seguridad y rehabilitación, debe ser la reinserción social o resocialización del delincuente, evitando de esta forma que una vez que cumpla su pena vuelva a delinquir. También hay una versión puramente negativa de esta teoría según la cual la pena debe pretender la pacificación y reinserción del delincuente en el panorama social.

El derecho a la igualdad es un "derecho relacional", debido a que la prohibición de discriminación siempre se analiza con relación a un derecho fundamental específico; es decir, la prohibición de discriminación también puede ser entendida en un sentido más estricto, referido únicamente a la prohibición de llevar a cabo cualquier trato desigual que afecte el ejercicio de los derechos fundamentales.

Sobre la participación política, el Tribunal Constitucional con relación al Expediente N° 0030-2005-AI/TC, a fojas. 23, ha señalado lo siguiente:

"El Principio Democrático se materializa a través de la participación directa, individual o colectiva, de la persona como titular de una suma de derechos de

dimensión tanto subjetiva como institucional (Derecho a Voto, referéndum, iniciativa legislativa, remoción, o revocación de autoridades, demanda de rendición de cuentas, expresión, reunión, etc.), así como en su participación asociada, a través de organizaciones orientadas a canalizar el pluralismo político. Tales organizaciones son los partidos políticos y movimientos políticos, reconocidos en el Artículo 35° de la Constitución Política del Estado Peruano".

La Población Penitenciaria intramuros según la situación jurídica, para el catedrático Aníbal Torres Vázquez² sostiene que la "situación jurídica" es el conjunto de derechos y deberes que se derivan, para un sujeto de derecho, como consecuencia de sus relaciones con otros sujetos, con los bienes o con la sociedad en general; en este sentido, se entiende que la situación jurídica de la persona que es casada, heredero, hijo, vendedor, acreedor, deudor, de la persona que ha delinquirido.

Desde una perspectiva penal, se entiende a la situación jurídica como la posición jurídica que tiene una persona respecto a la supuesta comisión de un hecho delictivo, la cual podría llevarlo a tener la posición de procesado o condenado; dependiendo que se encuentre en el marco de un proceso penal o si existe una sentencia con pronunciamiento sobre el fondo y la de interno o excarcelado, dependiendo si se encuentra ejecutando una pena o si ya la misma fue cumplida.

La situación jurídica según el Informe Estadístico del mes de enero de 2022 del Instituto Nacional Penitenciario INPE³ tiene como objetivo conocer las condiciones de la población penitenciaria en su aspecto legal. Al mes de enero de 2022, los procesados constituyen el 37% y los sentenciados el 63% respecto a la población total. La variable de situación jurídica de la Población penitenciaria se ha determinado por cada establecimiento penitenciario a nivel nacional, por lo que se conoce con exactitud el porcentaje de procesados y sentenciados. Estos datos pueden determinar interesantes aportes con respecto a la aplicación del Código Procesal Penal del 2004, que tuvo entre sus principales objetivos reducir las diferencias entre sentenciados y procesados.

En ese sentido es importante que los peruanos y peruanas privadas de su libertad,

² Confróntese: *Introducción al Derecho. Teoría General del Derecho*. Editorial IDEMSA. 4ta Edición. Lima. Pág. 406.

³ Confróntese: *Informe Estadístico del mes de enero de 2022 Instituto Nacional Penitenciario – INPE* Pág. 23.



tengan derecho a ser efectivo su derecho al sufragio y puedan participar en los diferentes comicios electorales, para poder elegir a los gobernantes en el ámbito nacional como regional y local, puesto que en la actualidad, existe una política criminal deficiente aunado esto a que el derecho penal en nuestro ordenamiento jurídico, los operadores del derecho lo han convertido en un populismo punitivo, en donde las cárceles de los 68 Establecimientos Penitenciarios de todo el país, están poblados de peruanos y peruanas, pobres, analfabetos, degradados, marginados o no integrados a la sociedad con cero posibilidades de rehabilitación, en la cual mucha parte de esa realidad lumpenesca la endosa el estado y la sociedad.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La aprobación de la presente iniciativa modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, a efectos de incorporar el Derecho al Voto de los ciudadanos y ciudadanas que se encuentran internados en los penales indistintamente que se encuentren en condición de procesados con medida cautelar de carácter personal, y con sentencia firme, resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, que haya puesto fin al proceso judicial, no puedan ser recurridas mediante medios impugnatorios, ya sea porque estos fueron agotados o porque transcurrió el plazo para impugnarlos.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO.

En ese sentido la presente Ley, no genera ningún costo al Erario Nacional por tratarse de una norma que facilita el ejercicio del derecho constitucional al voto, que fortalecerá a la democracia con la participación de los internos e internas que, se encuentran cumpliendo una sentencia condenatoria que adquirido la calidad de cosa juzgada. El cual ayudará de forma favorable a su proceso de rehabilitación y resocialización de los internos, los mismos que se sentirán que también son peruanos y personas útiles e integradas a la sociedad una vez cumplida su condena impuesta por la autoridad judicial.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA.

El presente Proyecto de Ley, se encuentra en el ámbito del Acuerdo Nacional en la Política de Estado: I.- Democracia y Estado de Derecho y Política, 1.- Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho. Asimismo, según la Resolución Legislativa del Congreso N.º 002-2021 -2022-CR, publicada el 23 de octubre de 2021 en el Artículo sobre la Aprobación de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Sesiones 2021-2022, que se vincula con el Punto N° 2 consistente en las Reformas Constitucionales, por el cual el Proyecto fortalece el Orden Constitucional Establecido.